

**RESOLUCIÓN No. 019  
(Febrero 17 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO EN SEMANA SANTA Y SE HÁBILITAN LOS DÍAS SABADOS 18 DE FEBRERO, 04 DE MARZO Y 01 DE ABRIL DE 2023 EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”**

**LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 018 del 25 de enero de 2006 “Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”, expedido por la Gobernación de Santander, y el Decreto 0209 del 24 de marzo de 2020 “Por el cual se nombra un Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”, expedido igualmente por la Gobernación de Santander, el acta de posesión No. 010 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el artículo 209 de la Constitución Nacional, dispone entre otros principios de la Función Pública “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”
2. Que (...) El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicación 1254, sobre la jornada laboral expresó: “(...) El jefe de la entidad pública, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio. (...)”
3. Que en el Decreto Ley 1567 de 1998, una finalidad del Sistema de estímulos es recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades públicas.
4. Que acercándose la época de Semana Santa, que para los cristianos y católicos es época de reflexión y encuentro con Dios, para renovar la fe, los funcionarios de la E.S.E Hospital local de Piedecuesta han solicitado a la gerencia del hospital, el cumplimiento de una jornada especial con el propósito de disfrutar una semana de descanso.
5. Que a excepción de los días 03, 04 y 05 de abril de 2023, los demás días de la semana aludida son festivos; por lo tanto, no son laborables para los funcionarios de la E.S.E Hospital local de Piedecuesta; es decir, que los días jueves 06 y viernes 07 del mes de abril del presente año a nivel nacional se celebra la semana santa, días de religiosidad y devoción.
6. Que la jornada de trabajo actual de los funcionarios de la E.S.E Hospital local de Piedecuesta, se desarrolla en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.
7. Que los funcionarios, se comprometen a recuperar las horas de descanso concedidas y a rotar con el propósito de no afectar y garantizar el servicio de atención permanente al público en la E.S.E Hospital local de Piedecuesta.



CO-2023-0499



SA-CERT754379



8. Que de manera concertada con los funcionarios de la E.S.E Hospital local de Piedecuesta se acordó laborar los días sábados dieciocho (18) de febrero, cuatro (4) de marzo y primero (01) de abril del 2023, en el horario de 7:00 am, hasta las 3:00 pm jornada continua.
9. Que una vez se verifique el cumplimiento de la jornada laboral antes citada, se compensará con la no asistencia a laborar durante los días hábiles lunes tres (3), martes cuatro (4), y miércoles cinco (5) de abril del presente año.
10. Que por otro lado, el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...)”.
11. Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, es por ello que se hace necesaria la contratación de bienes y servicios, tendientes a la protección de dicho Derecho.
12. Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, el objeto de la entidad como Empresa Social del Estado “será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud”, cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.
13. Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.
14. Que en razón de las anteriores consideraciones, se requiere habilitar los días sábados dieciocho (18) de febrero, cuatro (4) de marzo y primero (01) de abril del 2023, para todos los efectos administrativos y para celebrar todos los contratos que sean necesarios para seguir garantizando la continuidad y permanencia de los servicios de salud que prestan en la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el horario de trabajo para los funcionarios de planta de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA de la siguiente manera: se acordó laborar los días sábados dieciocho (18) de febrero, cuatro (4) de marzo y primero (01) de abril del 2023, en el horario de 7:00 am hasta las 3:00 pm, jornada continua.

**PARÁGRAFO.** Los servicios de salud que se prestan en el área misional de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, se seguirán prestando en los días y horarios habituales.

**ARTICULO SEGUNDO:** HABILITAR los días sábados dieciocho (18) de febrero, cuatro (4) de marzo y primero (01) de abril del 2023, para todos los efectos administrativos y contractuales, que se requieran surtir en aras de garantizar la prestación y continuidad del servicio de salud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder los días hábiles lunes tres (3), martes cuatro (4) y miércoles cinco (5) del mes de abril del presente año, a los funcionarios, de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, como días de reflexión y como retribución al tiempo, a título de descanso compensatorio.

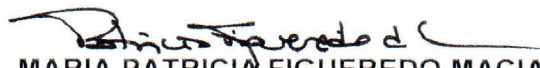
**ARTÍCULO CUARTO:** Suspender los términos legales dentro de las actuaciones administrativas y contractuales que adelanta la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, durante los días lunes tres (3), martes cuatro (4) y miércoles cinco (5) del mes de abril del presente año.

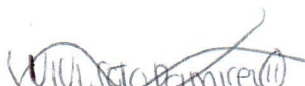
**ARTÍCULO QUINTO:** Para conocimiento al público en general, este acto administrativo, será publicado en la página web de la entidad.


**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la publicación.

Dado en Piedecuesta Santander, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA PATRICIA FIGUEREDO MACIAS**  
Gerente

  
**Proyecto:** Vivi Soto Ramirez  
Asesor de control interno

  
**Revisó:** David Julián Garcés Camacho  
Asesor Jurídico

